

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 02 días del mes de Diciembre de 2.025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario A.T.S.A. y II Circunscripción de Santa Fe, el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037 y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI: 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 y Cpn. Sr. Manuel Sintes DNI. 14.631.271 en representación del sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y reciprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT N° 609/2010, al siguiente Acuerdo de Revisión Salarial.

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: AMBITO PERSONAL

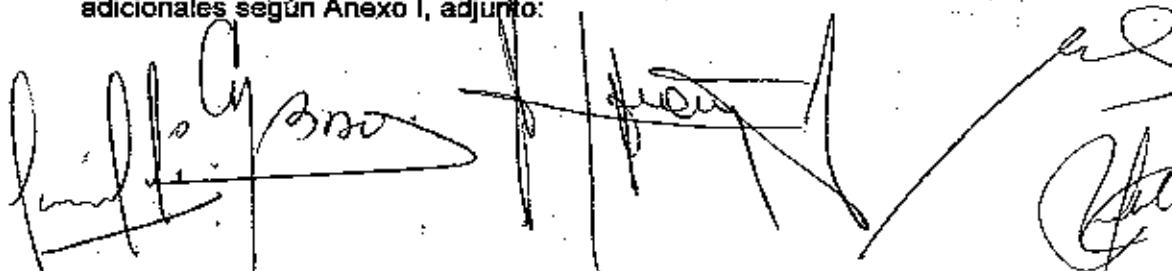
El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en institutos médicos sin internación, laboratorios de análisis clínicos y rayos x o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

ARTÍCULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, la zona sur de la provincia de Santa Fe (II Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de salarios básicos, para los meses de Noviembre, Diciembre 2.025 y Enero 2.026, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala que se detalla y los adicionales según Anexo I, adjunto:



| CATEGORIA | nov-25 | dic-25 | ene-26 |
|--|-----------|-----------|-----------|
| OPERADOR DE EQUIPO RMN | 1.543.963 | 1.567.123 | 1.590.629 |
| BIOQUIMICO, KINESIOLOGO, NUTRICIONISTA | 1.266.249 | 1.285.242 | 1.304.521 |
| PRIMERA CATEGORIA | 1.151.421 | 1.168.692 | 1.186.223 |
| SEGUNDA CATEGORIA | 1.100.963 | 1.117.478 | 1.134.240 |
| TERCERA CATEGORIA | 1.070.828 | 1.086.890 | 1.103.194 |
| CUARTA CATEGORIA | 1.000.747 | 1.016.768 | 1.030.994 |
| QUINTA CATEGORIA | 920.858 | 934.671 | 948.691 |

Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2.026 se reunirán a revisar las escalas salariales, y generar un nuevo Acuerdo Salarial Paritaria 2.026.

ARTÍCULO 5:

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación del Art. N° 5 del presente acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico-financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA ROSARIO la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermería y/o Enfermería Ley Provincial N° 10.971 y/o Enfermería Profesional se establece a partir del 01-11-25 en la suma de \$ 91.036,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-11-25 en la suma de \$ 68.295,00.

Respecto al adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentación se establece a partir del 01-11-25 en la suma de \$ 68.295,00.

ATSA *9/3* *AS* *11/11/25* *ATSA* *9/3* *AS* *11/11/25*

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTICULO 09: SALA MATERNAL

Las partes acuerdan actualizar el valor del Beneficio Social a partir del 01 Noviembre 2.025 en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO (\$ 291.104,00). El concepto de sala maternal es un beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo, oportunamente acordado.

ARTICULO 10: DÍA DE LA SANIDAD: ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL - NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

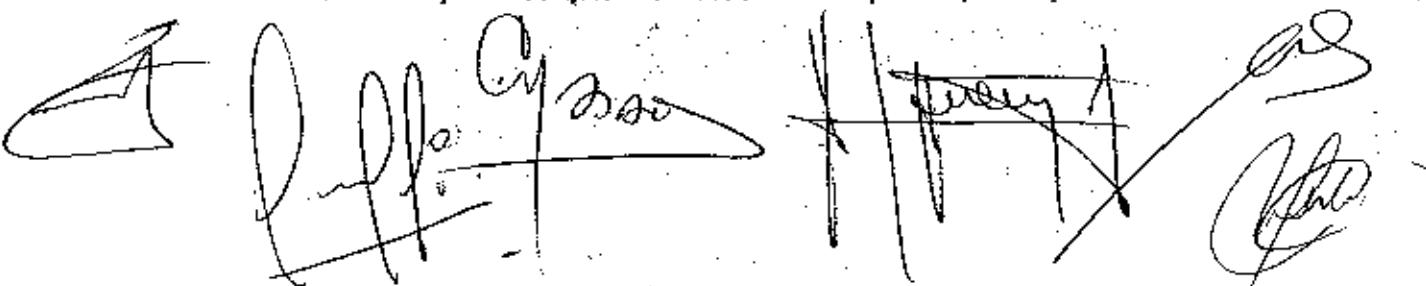
Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE (\$ 67.711,00) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 609/10, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTICULO 11: CONTRIBUCIÓN DE SOLIDARIDAD

Se ratifica el aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, retenida a los trabajadores no afiliados comprendidos en el CCT. 609/2010 en todos sus términos y sus revisiones salariales. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe compensarán este aporte con su cuota asociacional. Los empleadores realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe denominada "CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

ARTICULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación De Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales de \$ 11.665,00 para el mes de Noviembre 2.025 y Enero de 2.026, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 609/10, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción del mes de Junio y Diciembre de 2.025. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada APORTE EXTRAORDINARIO, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.



ARTICULO 13: RATIFICACIONES

Las partes ratifican el aporte **Contribución de Solidaridad Art. 52 CCT. N° 609/10 del 28/07/2.010** (en www.atsar.org.ar Contribución Solidaria); la contribución patronal denominada **Contribución Extraordinaria Art. 8 Acta CCT. 609/10 del 28/07/2.014** (en www.atsar.org.ar Aporte Extraordinario) pactados en el CCT. N° 609/10 en todos sus términos; el Acta firmada entre miembros paritarios el día 22/06/2.023 en referencia al Decreto 144/22 GUARDERIAS y se incorpora al texto ordinario del CCT. 609/10 el **ACUERDO SALA MATERNAL** firmado entre partes el 01/10/2.025, el cual se acompaña a la presente Revisión Salarial.

ARTICULO 14: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2.025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 15: SUMAS ADICIONALES: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de Noviembre de 2.025 de \$ 66.000,00, para el mes de Diciembre de 2.025 de \$ 66.000,00 y desde el mes de Enero de 2.026 de \$70.000,00 con idéntico concepto y forma de liquidación, como fuera acordado en la Revisión salarial del 03/09/2.025.

ARTICULO 16: PRORROGA

Las partes acuerdan la prórroga desde el 01 de Enero de 2.026 y hasta el 31 de Diciembre de 2.026 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en las Art. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 21 de Abril de 2.023; en la Art. 5 del Acuerdo celebrado con fecha 19 de Septiembre de 2.023; en la Art. 5 y 6 del Acuerdo celebrado con fecha 16 de Noviembre de 2.023, en la cláusula 5 y 6 del acuerdo celebrado con fecha 29 de Febrero de 2.024 comprendidos en los EX2023-72486863- APN-DGD#MT - EX2023- 29639966- APN-DGD#MT respectivamente. En el Art. 5 y 15 del Acuerdo celebrado con fecha 03 de Junio de 2.024 EX2024-66282560- APN-DGD#MT, en el Art. 5 y 14 del Acuerdo celebrado el 21 de Agosto de 2.024 EX2024-101167823-APN-DGD#MT, y en el Art. 5 y 13 del Acuerdo celebrado con fecha 29 de Octubre de 2.024 EX2024-132720877 APN-DGDTEYSS#MCH.

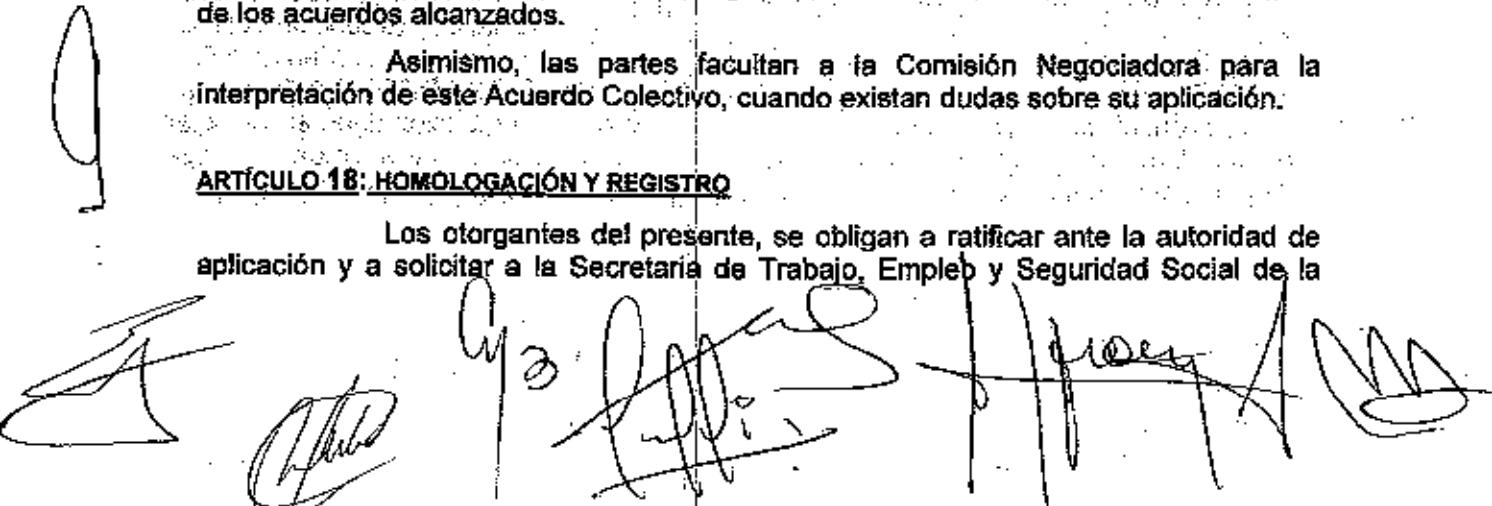
ARTICULO 17: VIGENCIA

El acuerdo salarial mantiene vigencia, a partir del 01/02/2.025 y hasta el 31/01/2.026 sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este Acuerdo Colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

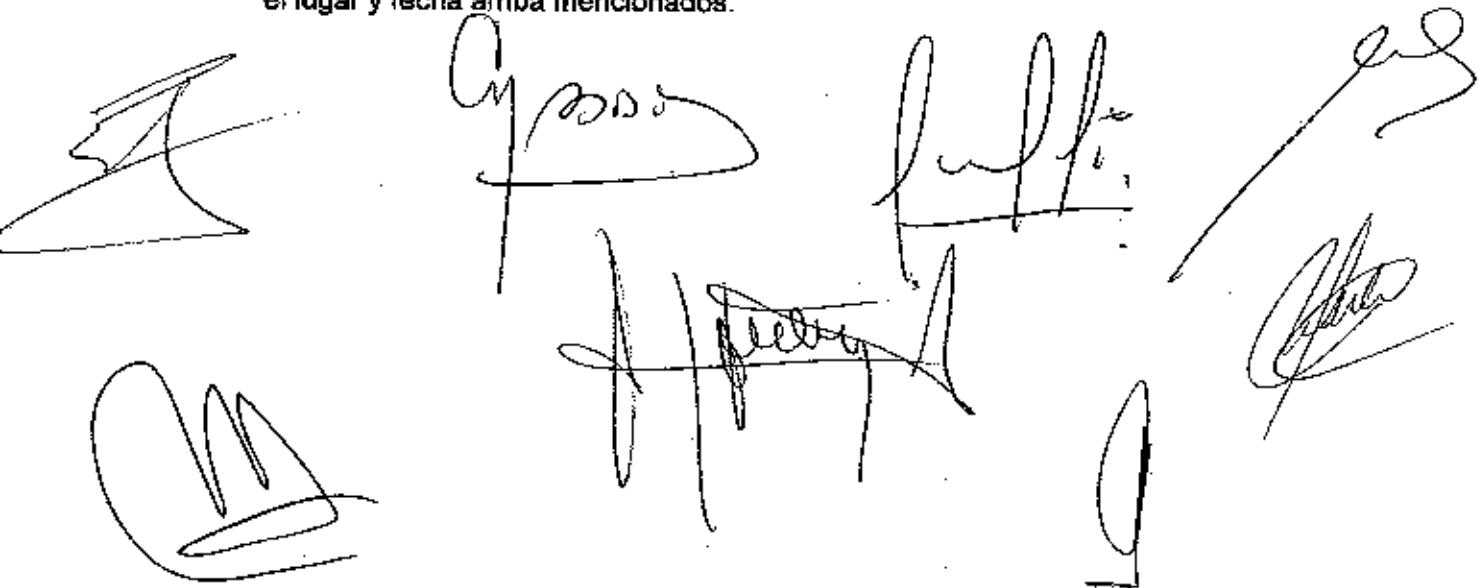
ARTICULO 18: HOMOLOGACION Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar a la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la

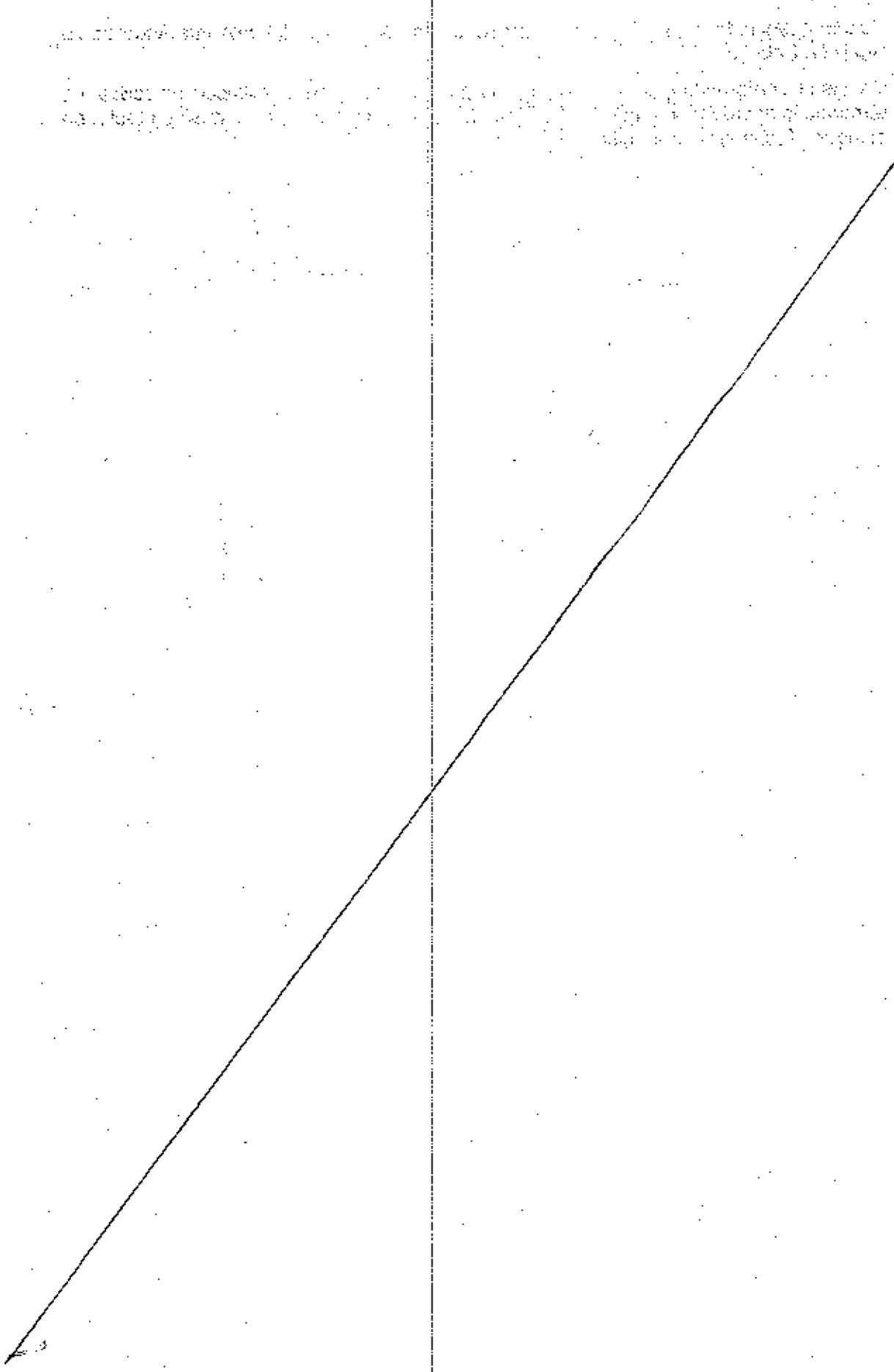


Nación agencia territorial Rosario, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



The image shows four handwritten signatures in black ink, each with a horizontal line underneath it, arranged in a loose cluster. Below the signatures is a circular stamp with a stylized emblem or logo in the center. The signatures appear to be in Spanish and are likely the names of the parties involved in the agreement.



ANEXO I

| <u>TITULOS</u> | <u>Desde Noviembre 25</u> |
|--------------------------|---------------------------|
| ENFERMERO/A | 91.036,00 |
| AUXILIAR ENFERMERIA | 68.295,00 |
| INSTRUMENTADORA | 68.295,00 |
| <u>SALA MATERNAL</u> | 291.104,00 |

ROQUE JAVIER OJEDA
Secretario General
A.T.S.A. ROSARIO

